

OFORD.: N°38231  
Antecedentes.: Su presentación, ingresada a esta Comisión con fecha 21 de julio de 2020.  
Materia.: Responde.  
SGD.: N°2020080369464  
Santiago, 24 de Agosto de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : SEÑOR Ejecutiva Comercial - Mac Corredores de Seguros SpA  
GEMA GUTIÉRREZ

---

Mediante su presentación del antecedente, se consultó a esta Comisión en cuanto a los plazos que tiene una compañía para aceptar o rechazar los riesgos propuestos y proceder al perfeccionamiento del contrato de seguro. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

1.- El artículo 515 del Código de Comercio prescribe que el contrato de seguro es un contrato consensual, de modo que su celebración ha de entenderse verificada en el momento de concurrir el consentimiento de las partes. El Título VIII del Libro II del mencionado Código, relativo al contrato de seguro, no establece plazo para que el asegurador acepte o rechace el riesgo.

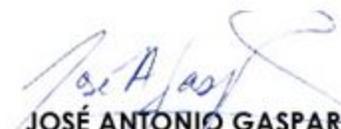
2.- En lo que respecta a la manifestación del rechazo de una compañía aseguradora a una propuesta de seguro, en el Título VIII del Libro II del mencionado Código no existe una obligación de la compañía de manifestar expresamente su rechazo. Al efecto, se debe recordar que el artículo 519 del Código de Comercio, solamente regula la obligación de entrega de la póliza de seguro por parte del asegurador una vez perfeccionado el contrato.

3.- Las compañías pueden aceptar o rechazar asumir un riesgo en las condiciones que estimen técnicamente apropiadas, no existiendo normas que establezcan los criterios para la aceptación de determinados riesgos, o para su tarificación.

ISEG/DCENA/jpu/syg WF 1233537

Saluda atentamente a Usted.



  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO